

Memorándum 94/19

Ley de emergencia – Nueva moratoria y régimen de facilidades de pago

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2019

Mediante la ley 27.541, de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, se establece una regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras vencidas al 30/11/2019, para MiPyMEs. A continuación una síntesis de las novedades.

1. Plazo y efectos del acogimiento

1.1. El acogimiento se podrá producir entre el primer mes calendario posterior al de la reglamentación hasta el 30/4/2020.

1.2. Efectos del acogimiento

1.2.1. la suspensión de las acciones penal tributarias y aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal, aun cuando no se hubiere efectuado la denuncia penal hasta ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

1.2.2. La cancelación total de la deuda por compensación, de contado o mediante plan de facilidades de pago, producirá la extinción de la acción penal tributaria o aduanera, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

1.2.3. En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

1.2.4. La caducidad del plan de pago

1.2.4.1. implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera, según fuere el caso,

1.2.4.2. habilitará a la AFIP a efectuar la denuncia penal que corresponda,

1.2.4.3. Importará el comienzo o la reanudación, según el caso, del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera.

2. Sujetos incluidos

- 2.1. Los contribuyentes y responsables que encuadren y se encuentren inscriptos como micro, pequeñas o medianas empresas que acrediten su inscripción con el Certificado MiPyME, vigente al momento de presentación al régimen¹
 - 2.2. Las entidades civiles sin fines de lucro.
3. Deudas incluidas
- 3.1. Refinanciación de planes de pago vigentes y deudas de planes caducos.
 - 3.2. Deudas al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa
 - 3.3. Cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, sus liquidaciones y los estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco.
 - 3.4. Obligaciones en discusión administrativa o de un procedimiento administrativo o judicial al 23/12/2019, si hubiera allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas y, en su caso, se desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o el desistimiento, podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial.
 - 3.5. Obligaciones prescriptas sobre las que se hubiere formulado denuncia penal tributaria o penal económica.
4. Deudas excluidas
- 4.1. Cuotas de ART y los aportes y contribuciones de las obras sociales. Se invita a dichos organismos a establecer regímenes similares.
 - 4.2. Los impuestos sobre los combustibles líquidos y el dióxido de carbono; el impuesto al gas natural, el impuesto sobre el gas oil y el gas licuado y el Fondo Hídrico de Infraestructura.
 - 4.3. El impuesto específico sobre la realización de apuestas
 - 4.4. Obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
 - 4.5. Las deudas de quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones al 23/12/2019:
 - 4.5.1. Los declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, mientras duren los efectos de dicha declaración;
 - 4.5.2. Los condenados por alguno de los delitos previstos en las leyes Penal Tributaria o en el Código Aduanero, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 23/12/2019, siempre que la condena no estuviera cumplida;

¹ Aquellas que no contaran con dicho certificado, podrán adherir al régimen en forma condicional y tramitarlo y obtenerlo en el plazo de acogimiento al régimen

- 4.5.3. Los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 23/12/2019, siempre que la condena no estuviere cumplida;
 - 4.5.4. Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes que hayan sido condenados por infracción a las leyes Penal Tributaria y sus modificatorias o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 23/12/2019, siempre que la condena no estuviere cumplida.
5. Beneficios fiscales por el acogimiento: exenciones y condonaciones²
- 5.1. Del 100% de los intereses resarcitorios y/o punitorios de la ley de procedimiento tributario sobre el capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal de los trabajadores autónomos;
 - 5.2. Intereses resarcitorios y/o punitorios de la ley de procedimiento tributario, de los intereses resarcitorios y/o punitorios sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los estímulos a la exportación que debieran restituirse); en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que de detalla:
 - 5.2.1. Período fiscal 2018 y obligaciones mensuales vencidas al 30/11/2019: 10% del capital adeudado.
 - 5.2.2. Períodos fiscales 2016 y 2017: 25% del capital adeudado.
 - 5.2.3. Períodos fiscales 2014 y 2015: 50% del capital adeudado.
 - 5.2.4. Períodos fiscales 2013 y anteriores: 75% del capital adeudado.
 - 5.2.5. Serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.
 - 5.3. Multas y demás sanciones previstas en la ley de procedimiento tributario, de las leyes previsionales y del Código Aduanero que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento;
 - 5.3.1. Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30/11/2019 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes al 23/12/2019 y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha³, incluso la baja en el REPSAL.

² En la medida que los beneficios o exenciones no hayan sido pagados o cumplidos al 23/12/2019 y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas, o por infracciones cometidas al 30/11/2019.

³ No se aclara si la fecha referida es el 30/11/2019 o el 23/12/2019

- 5.3.2. Multas y demás sanciones por infracciones formales cometidas hasta el 30/11/2019, que no se encuentren firmes ni abonadas.
- 5.3.2.1. Cuando con anterioridad al 30/4/2020 se cumpla con la obligación formal, incluso en los casos en los que se hubiera iniciado el sumario administrativo.
- 5.3.2.2. Cuando el deber formal no fuese susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 30/11/2019.
- 5.4. No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que al 23/12/2019 se hubieran ingresado por intereses resarcitorios y/o punitivos y/o multas.
6. Cancelación de la obligación regularizada
- El beneficio del punto 5.1 y 5.2⁴ procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:
- 6.1. Compensación con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos a los que tengan derecho por parte de la AFIP, en materia impositiva, aduanera o de recursos de la seguridad social al 23/12/2019;
- 6.2. Pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento con una reducción del 15% de la deuda consolidada;
- 6.3. Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que disponga la AFIP, los que se ajustarán a las siguientes condiciones:
- 6.3.1. Tendrán un plazo máximo de:
- 6.3.1.1. 60 cuotas para aportes personales con destino al SUSS y para retenciones o percepciones impositivas y del SUSS
- 6.3.1.2. 120 cuotas para las restantes obligaciones.
- 6.3.2. La primera cuota vencerá como máximo el 16/7/2020 según el tipo de contribuyente, deuda y plan de pagos adherido.
- 6.3.3. Podrán contener un pago a cuenta de la deuda consolidada en los casos de pequeñas y medianas empresas.
- 6.3.4. La tasa de interés será fija, del 3% mensual, respecto de los primeros 12 meses y luego será la tasa variable equivalente a BADLAR utilizable por los bancos privados. Se podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que disponga la AFIP.

⁴ No se establece similar requisito para los beneficios del punto 5.3

- 6.3.5. La calificación de riesgo del contribuyente ante la AFIP no será tomada en cuenta para la caracterización del plan de facilidades de pago.
- 6.3.6. Los planes de facilidades de pago caducarán:
 - 6.3.6.1. Por la falta de pago de hasta 6 cuotas.
 - 6.3.6.2. Incumplimiento grave de los deberes tributarios
 - 6.3.6.3. Invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda.
 - 6.3.6.4. La falta de obtención del Certificado MiPyME.
- 7. Agentes de retención y de percepción
 - 7.1. Quedarán liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme al 23/12/2019, cuando exterioricen y paguen mediante el presente régimen, el importe que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.
 - 7.2. De tratarse de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los agentes quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad.
 - 7.3. Respecto de los agentes de retención y percepción, regirán las mismas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal previstas para los contribuyentes en general, así como también las mismas causales de exclusión previstas en términos generales.
- 8. Se faculta a la AFIP a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria, a fin de:
 - 8.1. Establecer los plazos, formas, requisitos y condiciones para acceder al programa de regularización y sus reglas de caducidad;
 - 8.2. Definirá condiciones diferenciales, a fin de:
 - 8.2.1. Estimular la adhesión temprana al mismo.
 - 8.2.2. Ordenar la refinanciación de planes vigentes.

Los mantendremos informados de las novedades que se produzcan